

## **Acuerdo No. 0074**

### **EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución, determinan que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”; y, “Proteger el patrimonio natural y cultural del país...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el inciso final del artículo 24 de la Ley de Minería, dispone: “Las áreas mineras y proyectos mineros en los cuales el Estado ecuatoriano haya realizado investigación geológica, realizó exploración o haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad, serán restituidos al mismo”;

Que de conformidad con lo determinado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Minería, le corresponde al Ministerio Sectorial expedir en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la citada ley, el acuerdo ministerial que contenga los términos, condiciones y plazos en los que serán restituidas al Estado, las áreas y proyectos mineros referidos en el inciso final del Art. 24;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 30 de abril del 2009, el Ministro de Minas y Petróleos dispuso a la Subsecretaría de Minas, la elaboración de un informe técnico en el que se especifique la situación de las áreas mineras y proyectos mineros en los que el Estado ecuatoriano ha realizado investigación geológica, exploración minera o haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad; así como la elaboración de un instructivo en el que se determine las condiciones técnicas y ambientales de dichas áreas y proyectos; a fin de que estas sean revertidas al Estado;

Que mediante memorando 220-SGN-2009 de fecha 14 de junio del 2009 determina las áreas y proyectos mineros en los que el Estado Ecuatoriano realizó investigación geológica, exploración o haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7 literal a) de la Ley de Minería; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Expedir el siguiente Instructivo para la aplicación del artículo 24 de la Ley de Minería.**

**Art. 1.- DEL OBJETO.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo que permita restituir al Estado, las áreas y proyectos mineros, referidos en el inciso final del artículo 24 de la Ley de Minería.

**Art. 2.- DEL ALCANCE.-** El presente instructivo rige en el territorio ecuatoriano y sus normas son de cumplimiento obligatorio, para todas las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron derechos mineros vigentes, sobre las áreas o proyectos en los que el Estado Ecuatoriano haya realizado investigación geológica, exploración minera, o haya establecido estudios de prefactibilidad o factibilidad.

**Art. 3.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.-** El Ministerio Sectorial, a través de la Subsecretaría de Minas, es la autoridad competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instructivo, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos.

**Art. 4.- DEL PROCEDIMIENTO.-** A partir de la vigencia del presente instructivo el procedimiento para la ejecución del mismo es el siguiente:

- a) La Subsecretaría de Minas, mediante memorando dispondrá, a los directores regionales de minería que en un plazo de cuarenta y cinco días remitan los expedientes de las áreas que se encuentran detalladas en el Anexo A del presente instructivo, y que corresponden a su respectiva circunscripción;
- b) Una vez recibidos los expedientes correspondientes a las áreas en mención la Subsecretaría de Minas, procederá a abrir un expediente por cada una de las áreas que serán restituidas al Estado; y,
- c) Con el fin de cumplir con la disposición contenida en el último inciso del artículo 24 de la Ley de Minería; y una vez que los expedientes de los documentos hayan sido analizados debidamente y después de que se haya comprobado que el área o proyecto minero se encuentra inmerso dentro de lo especificado en el último inciso del citado artículo, y en el informe técnico constante en el memorando 220-SGN-09 del 14 de junio del 2009; el Ministerio Sectorial a través de la Subsecretaría de Minas, procederá mediante resolución motivada a declarar la reversión del área y dispondrá el archivo del expediente administrativo correspondiente, debiendo notificarse con dicha resolución al titular minero, a través de la Dirección Regional de Minería correspondiente.

**Art. 5.- DE LAS INDEMNIZACIONES.-** Las resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Minas al amparo del inciso final del artículo 24 de la Ley de Minería, no dará lugar al pago de indemnización alguna por parte del Estado Ecuatoriano; salvo en los casos en los que previo al otorgamiento de la concesión, el titular minero haya cancelado el valor de los procesos de investigación realizados por el Estado, en cuyo caso el valor de la indemnización corresponderá al valor cancelado.

**Art. 6.- DE LOS PASIVOS AMBIENTALES.-** Previo a la resolución de archivo del área, el Ministerio de Minas y Petróleos requerirá al Ministerio del Ambiente un informe de la situación sobre pasivos ambientales de cada una de las áreas o proyectos.

**Art. 7.- VIGENCIA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Ing. Germánico Pinto T., Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 24 de julio del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.